

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

45

Cuaderno No. _____

811

Año 1781. _____

No. de hojas útiles 21. _____

Autos seguidos por D. Manuel Gonzales de Aguilar

contra D. Agustín de Salazar, por cantidad de pesos.

Clasificación _____

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 95

DOC 1445

f

22 (C. Aratula)

Letra G. Legajo N° 102, cuaderno N° 2169.

~~4~~ n 2
Autor que sigue Man.

D. O. S. de Aguilar con

tra Augustin de

Salazar por

Cantidad de

peros

Año

de

1781

5965

1021

7

Legajo

Classica



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

M

Manuel Gonzalez de Aguilar, como me son proveydo
de dho paxeco ante v. y Digo q. con motivo
de haver llamado la Carta Patente de la Calle de
la Palma, ne ventando se reparacione p. ella
y hallandose Agustin Sabarza, derivado a el
de exensio peregrino por dho Mañhes e gila
ine por Can. de vanto vettimra p. q. se deva
lo debe a la ciudad Cana p. q. me reparacione
Can, y a fin de q. puidere exensio con lo
vettimra, sali por un ficion a favor de expre
sado dho Mañhes, con la cantidad de q. se fue
se pagando en dedito a razon de a ocho pero
memoria, como inuatum. De Dingo ante Juan
Thumac e Minoruzy, En. Pub. e Expropre.
rado e Agurum, no solo se ha deruido en pa
gar ante dedito puer a pema ha comituido en
vota e llerada de fando de entera bar de mta que
hoy corrido, como se halla de viendome Can. con
dexable de p. por cuiu motivo a vltimad mta
por Provedimto de este Turgado esta reuivido
en v. R. daret de esta Cur.

La monovidad de los Deudores es una
mu

El bar Juan Camar q. el dho. Dignat p.
q. velis previr a q. Arqueñ a sus fideles de
vair fideles q. por ellg. Dignat. En el pre
sente Caro no solo esta conuinido e Agustin
Camar de q. ~~esta~~ ha de resultar penjuicio,
sino a mas de la dependencia q. ha de resul
tar contra el de la fianza en caso de q. no
proveya el remedio oportuno de q. me sigue
de ella, e hasta contra considerable deuda que
va incurrida de q. me infiere mayor onerosi
dad. Esto sufragio mucho para q. se le com
pela a q. me sigue de la Oblig. q. por el con
trase, y q. subrogue otro en mi lugar, y con
mayor razon no proviniendo otro credito
dentro de veniente ni comen. tpo. q. haya ve
nido, sino de un principio eliminado de otra
mienta q. ha hecho, pues el maso q. ha te
nido ha sido cobrar el dinero del repavim.
en lugar de empujalo lo ha ocultado p. fueras
en varias partes, donde lo viene guardado, a
fin de continuarlo, y para que se ebran
tan gaver penjuicio con respecto de q. el
dho. D. Matheo de Aguirre, esta prompto
allevando a su Casa Panaderia a fianzar
dome mi credito, y Chancilleria me la fianza
q. por el vayo. Orque p. q. con el importe
del Salario se valla devolvando paula
tamente una, y otra dependencia. Por

Atamuo.

Co

2

Vido, y supp. q. en atencion a lo expue-
sto, y a el atamam^{to} de Dⁿ Matheo Aou-
re, se riva de adherir a q. se me libere
de la fianza inmediatamente, y se me acreque
con lo que el dho Dⁿ Matheo esta por-
paso a Stronga segun me ha expresado, el
importe del credito q. contra dho Dⁿ tengo,
que furo lo reverendo, y es Turia. *Estor*

H^{no} si: Digo q. para liquidar el credito q. va
mencionado en lo p^{re}l. y q. la fianza se
daiga sobre Can. viente combiene a mi dho. q.
el referido Aguirre ~~pasa~~ q. debaase bajo de
juram^{to} conservando o negando conforme a la
Ley, y superior al Tenor de las provisiones sig-
nificadas como es visto q. en el tpo. q. me
ha estado viniendo de Reparador de Pan W
he asurado semanalmente las Puercas de
reparam^{to} dandole en cada asura una Copia
de la Cuenta liquidada, y en alcance firmada
de mi nombre, y q. esto principio desde el mes
de Abril de el año proximo pasado, y duró
hasta medio de Octubre de dho año. q. me repa-
del a administracⁿ de dha Casa. quedando con
ella D^a Josefa Vagaregui, coniendo de mi cuen-
ta. Ten digo como es verdad q. en tpo. de las



The real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

El contenido de la presente es el siguiente:
 Yo, D. Juan de Dios, de la villa de Madrid,
 por el presente declaro y expone
 que he comprado o no de Cuarenta con ellas, y
 en la forma que se si alcanza o si alcanzo, y donde convenga
 expresa noticia de lo que he comprado, y bajo de la
 que se le da en la presente de esta a lo que declarare
 en la forma que se lo favoreable.

[illegible]

En la cual se le negar al Peticion onca a Enago Bernice
tecion y ochenta años ante el ²⁰ ~~21~~ ²² ~~23~~ ²⁴ ~~25~~ ²⁶ ~~27~~ ²⁸ ~~29~~ ³⁰ ~~31~~ ³² ~~33~~ ³⁴ ~~35~~ ³⁶ ~~37~~ ³⁸ ~~39~~ ⁴⁰ ~~41~~ ⁴² ~~43~~ ⁴⁴ ~~45~~ ⁴⁶ ~~47~~ ⁴⁸ ~~49~~ ⁵⁰ ~~51~~ ⁵² ~~53~~ ⁵⁴ ~~55~~ ⁵⁶ ~~57~~ ⁵⁸ ~~59~~ ⁶⁰ ~~61~~ ⁶² ~~63~~ ⁶⁴ ~~65~~ ⁶⁶ ~~67~~ ⁶⁸ ~~69~~ ⁷⁰ ~~71~~ ⁷² ~~73~~ ⁷⁴ ~~75~~ ⁷⁶ ~~77~~ ⁷⁸ ~~79~~ ⁸⁰ ~~81~~ ⁸² ~~83~~ ⁸⁴ ~~85~~ ⁸⁶ ~~87~~ ⁸⁸ ~~89~~ ⁹⁰ ~~91~~ ⁹² ~~93~~ ⁹⁴ ~~95~~ ⁹⁶ ~~97~~ ⁹⁸ ~~99~~ ¹⁰⁰ ~~101~~ ¹⁰² ~~103~~ ¹⁰⁴ ~~105~~ ¹⁰⁶ ~~107~~ ¹⁰⁸ ~~109~~ ¹¹⁰ ~~111~~ ¹¹² ~~113~~ ¹¹⁴ ~~115~~ ¹¹⁶ ~~117~~ ¹¹⁸ ~~119~~ ¹²⁰ ~~121~~ ¹²² ~~123~~ ¹²⁴ ~~125~~ ¹²⁶ ~~127~~ ¹²⁸ ~~129~~ ¹³⁰ ~~131~~ ¹³² ~~133~~ ¹³⁴ ~~135~~ ¹³⁶ ~~137~~ ¹³⁸ ~~139~~ ¹⁴⁰ ~~141~~ ¹⁴² ~~143~~ ¹⁴⁴ ~~145~~ ¹⁴⁶ ~~147~~ ¹⁴⁸ ~~149~~ ¹⁵⁰ ~~151~~ ¹⁵² ~~153~~ ¹⁵⁴ ~~155~~ ¹⁵⁶ ~~157~~ ¹⁵⁸ ~~159~~ ¹⁶⁰ ~~161~~ ¹⁶² ~~163~~ ¹⁶⁴ ~~165~~ ¹⁶⁶ ~~167~~ ¹⁶⁸ ~~169~~ ¹⁷⁰ ~~171~~ ¹⁷² ~~173~~ ¹⁷⁴ ~~175~~ ¹⁷⁶ ~~177~~ ¹⁷⁸ ~~179~~ ¹⁸⁰ ~~181~~ ¹⁸² ~~183~~ ¹⁸⁴ ~~185~~ ¹⁸⁶ ~~187~~ ¹⁸⁸ ~~189~~ ¹⁹⁰ ~~191~~ ¹⁹² ~~193~~ ¹⁹⁴ ~~195~~ ¹⁹⁶ ~~197~~ ¹⁹⁸ ~~199~~ ²⁰⁰ ~~201~~ ²⁰² ~~203~~ ²⁰⁴ ~~205~~ ²⁰⁶ ~~207~~ ²⁰⁸ ~~209~~ ²¹⁰ ~~211~~ ²¹² ~~213~~ ²¹⁴ ~~215~~ ²¹⁶ ~~217~~ ²¹⁸ ~~219~~ ²²⁰ ~~221~~ ²²² ~~223~~ ²²⁴ ~~225~~ ²²⁶ ~~227~~ ²²⁸ ~~229~~ ²³⁰ ~~231~~ ²³² ~~233~~ ²³⁴ ~~235~~ ²³⁶ ~~237~~ ²³⁸ ~~239~~ ²⁴⁰ ~~241~~ ²⁴² ~~243~~ ²⁴⁴ ~~245~~ ²⁴⁶ ~~247~~ ²⁴⁸ ~~249~~ ²⁵⁰ ~~251~~ ²⁵² ~~253~~ ²⁵⁴ ~~255~~ ²⁵⁶ ~~257~~ ²⁵⁸ ~~259~~ ²⁶⁰ ~~261~~ ²⁶² ~~263~~ ²⁶⁴ ~~265~~ ²⁶⁶ ~~267~~ ²⁶⁸ ~~269~~ ²⁷⁰ ~~271~~ ²⁷² ~~273~~ ²⁷⁴ ~~275~~ ²⁷⁶ ~~277~~ ²⁷⁸ ~~279~~ ²⁸⁰ ~~281~~ ²⁸² ~~283~~ ²⁸⁴ ~~285~~ ²⁸⁶ ~~287~~ ²⁸⁸ ~~289~~ ²⁹⁰ ~~291~~ ²⁹² ~~293~~ ²⁹⁴ ~~295~~ ²⁹⁶ ~~297~~ ²⁹⁸ ~~299~~ ³⁰⁰ ~~301~~ ³⁰² ~~303~~ ³⁰⁴ ~~305~~ ³⁰⁶ ~~307~~ ³⁰⁸ ~~309~~ ³¹⁰ ~~311~~ ³¹² ~~313~~ ³¹⁴ ~~315~~ ³¹⁶ ~~317~~ ³¹⁸ ~~319~~ ³²⁰ ~~321~~ ³²² ~~323~~ ³²⁴ ~~325~~ ³²⁶ ~~327~~ ³²⁸ ~~329~~ ³³⁰ ~~331~~ ³³² ~~333~~ ³³⁴ ~~335~~ ³³⁶ ~~337~~ ³³⁸ ~~339~~ ³⁴⁰ ~~341~~ ³⁴² ~~343~~ ³⁴⁴ ~~345~~ ³⁴⁶ ~~347~~ ³⁴⁸ ~~349~~ ³⁵⁰ ~~351~~ ³⁵² ~~353~~ ³⁵⁴ ~~355~~ ³⁵⁶ ~~357~~ ³⁵⁸ ~~359~~ ³⁶⁰ ~~361~~ ³⁶² ~~363~~ ³⁶⁴ ~~365~~ ³⁶⁶ ~~367~~ ³⁶⁸ ~~369~~ ³⁷⁰ ~~371~~ ³⁷² ~~373~~ ³⁷⁴ ~~375~~ ³⁷⁶ ~~377~~ ³⁷⁸ ~~379~~ ³⁸⁰ ~~381~~ ³⁸² ~~383~~ ³⁸⁴ ~~385~~ ³⁸⁶ ~~387~~ ³⁸⁸ ~~389~~ ³⁹⁰ ~~391~~ ³⁹² ~~393~~ ³⁹⁴ ~~395~~ ³⁹⁶ ~~397~~ ³⁹⁸ ~~399~~ ⁴⁰⁰ ~~401~~ ⁴⁰² ~~403~~ ⁴⁰⁴ ~~405~~ ⁴⁰⁶ ~~407~~ ⁴⁰⁸ ~~409~~ ⁴¹⁰ ~~411~~ ⁴¹² ~~413~~ ⁴¹⁴ ~~415~~ ⁴¹⁶ ~~417~~ ⁴¹⁸ ~~419~~ ⁴²⁰ ~~421~~ ⁴²² ~~423~~ ⁴²⁴ ~~425~~ ⁴²⁶ ~~427~~ ⁴²⁸ ~~429~~ ⁴³⁰ ~~431~~ ⁴³² ~~433~~ ⁴³⁴ ~~435~~ ⁴³⁶ ~~437~~ ⁴³⁸ ~~439~~ ⁴⁴⁰ ~~441~~ ⁴⁴² ~~443~~ ⁴⁴⁴ ~~445~~ ⁴⁴⁶ ~~447~~ ⁴⁴⁸ ~~449~~ ⁴⁵⁰ ~~451~~ ⁴⁵² ~~453~~ ⁴⁵⁴ ~~455~~ ⁴⁵⁶ ~~457~~ ⁴⁵⁸ ~~459~~ ⁴⁶⁰ ~~461~~ ⁴⁶² ~~463~~ ⁴⁶⁴ ~~465~~ ⁴⁶⁶ ~~467~~ ⁴⁶⁸ ~~469~~ ⁴⁷⁰ ~~471~~ ⁴⁷² ~~473~~ ⁴⁷⁴ ~~475~~ ⁴⁷⁶ ~~477~~ ⁴⁷⁸ ~~479~~ ⁴⁸⁰

Tuvo para m^{do} m^{do} q. Augⁿ Salazar fone
 y declaro y confesando tenenda cuenta q^{re} expresa
 vele notifique la causa a cada p^{te} de v^{ta} lo qual
 rubrique por m^{el} p^{te}. En no
 parecer al Dⁿ Mariano Carrillo Arceon de p^{ta}
 Cu = entre vengloria = y recomete = vale = Ancon

Rofas 

En la Ciudad de los Reyes el 14 de Mayo de 1764

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Quinto y sexto de Enero de mil setecientos y ochenta y nueve En cumplimiento de lo mandado de V. M. de S. M. de Ag. Salazar preso en la R. Cad. de ella q. lo hizo por Dias N. de Ven. y mas enal. de Cruz segun dño. l. de qual ofrecio de vix. reada y preguntado al tenor de las posiciones continuadas en el o. de del Cocito presentado Dios lo signifi.

Ala primera Dijo q.^o en el tiempo q.^o el declaran
te estuvo recibiendo lo de repartidos de Pan en la Casa
Panaderia q.^o administrava D.ⁿ Illan Torralba de
Aguilera, le ayudaba este en la cuenta del reparti
miento no remanaba m.^{te} como ve, cobrava vino ca
da quince o veinte dias o quando quexia el curodho
sin embargo a q.^o el declarante le invocab p.^a q.^o lo
executava todas las noches, y q.^o en ciento q.^o en ca
da afuste le dava al declarante una copia de la quon
ta q.^o se liquidava, y el alcance de ella firmada del
dho D.ⁿ Illan de Aguilera por lo que acontesia quando
el declarante le pedia dia cuenta puer quando
no lo executava no vela dava. Que asi mismo en
ciento q.^o dho repartimiento comenzo desde el mes
de Abril del año proximo pasado de ochenta y
ochenta, y duró hasta q.^o D.ⁿ Illan se repuso de la admi
nistracion de dha Casa aun q.^o no tiene presente
el mes quedando con ella d.^a Trofa Vagatiqui co
rriendo sus cuentas, y no de la de D.ⁿ Illan aqui en

no conio p^a rason sino alarado dha puer^a fue q^u lo solicio p^a q^u fuese adha Casa Panaderia con lo qual se puer dehar en talito d^h Man^l ve afustaba a guentat todas las noches y ai en alq^u man valia alcanrado en otras repoua dho a canver de riente q^u valia el declarante con debea cosa alguna p^a rason de dho repoua ni en to: y q^u en afustar y alcanver en to en m^l de las q^u e p^a rian en dho Panaderia como ai m^l m^l m^l tizar las copias de las guentat q^u afustos con d^h Man^l puer quando este se repoua todas las en m^l a la citada d^a Jofeta en fueda de afust q^u q^u con ella tubo a repoua de la ultima guentat q^u el declarante afustos con dho d^h Man^l q^u esta re canobaron de la fatiguera en la Panaderia p^a horden el oue dho como ai velo expreso el Calvexo Anonimo haviendo hantes p^a ello e briagado al declarante respecto de q^u con la noticia q^u le dio este repoua cauciono y no pudia en de to de vino baliendore de q^u dho de fuido. No dho y de clausado en la randa de cargo el juramento q^u e eno echo en q^u veratifico viendo la leyda declaracion y la firmo de q^u dho de = En lo q^u se expone en la segunda d^a racion veratifico a lo q^u tien dho en la d^a racion de d^h Man^l puer
Agustin Salazar

Encomi
3rd / Cabata
Recp



El real.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

*Manuel Joseph de etouillac, en
los autos con el Sr. Salazar, sobre q. me va
que de vna fianza, y me servir fuga con. sep.
y lo demas deducido: Digo q. a mi solicitud
hizo el referido Ag. la declaracion asuntada
y en ella a firma q. es vicio q. se entrega
va quando se agustava su Cuemta Copia
de ella, pero q. estar se la entregó a
Josefa Sagaregui, quando me se pone de el
manejo de la Casa Panaderia, y q. desde en
tonces continuo diariamente asuntando e de
Cuemta contra Josefa, y que estar se asen
tavan en un libro q. existia en dha. Pana
deria, y p. exclamacion era alumpio, y venia
enconorim. de el alcance liquido q. resultaba
contra el referido Ag. conviene a mi dho.
q. va mencionada de Josefa Sagaregui ba
so de su am. confesando o negando conforme a
la Ley, y supenor declare al tenor de las
posiciones sigtes*

*Primera. Digo si sabe p. q. ipso. re
asura la ultima Cuemta al referido Ag.
dandole copia de ella como lo acostumbraba
amr*

+
La contenida va firmada de mi nombre, y apellido, y ex-
prese si era ultima copia con los demas
juey declare ante videntes itene en su poder p^a haver
y confesando se la entregado a Agustin como
notifiquese como se pide lo vane Declarado.
quese comete



Item diga como es verdad q. q. me
se pare de el maneso de la Casa, y quedo ad-
ministrandola a Josef, el enunciado
Agⁿ. inmediatamente. Arrecho de mi Libro de
Cuenta que pudo haver a la mano las cosas
respectivas a sus Cuentas, y se la rubricar
so, de modo q. p. afortunada ella la prim^a.
despues de mi repuracion fue previo de
de la copia de la ultima q. le liquidi a
Agustin, q. se la entrego con los demas,
y esta via de reglar p. el alcance en
q. h^a entonces estava descubierto.

Item diga si es cierto que q. p. mi re-
pacion quedo ella sola administrando la
Casa Panaderia de mi Cuenta le afortunada
a el enunciado Agustin, sus Cuentas de
repantim^{to}, y si estas se remataran en un
Libro, y exprese si llego a satisfacer
el alcance q. le resultara h^a mi repa-
cion o si le fue de cubierto aumento man-
da dependencia, y refiera en quanto Cam-
ena al cando en la ultima Cuenta que ella
le afortunada de q. parare el Amorigo
de dha Casa: Don tanto.
am

p. sea de Turco. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844.

de presente esta persona
 O una por su mdo. mando que D.
 Josef Sureda jure y declare, y qui confesun.
 do solo no faga como se pide; y lo cometio-
 ami el presente Car. ^{no} u otro Real o Reception
 a si lo proveyo y Arrio comparecen al D.
 Dn. Matias Carrillo Aron & ena
 Ciudad Antemi

Entonces alz. Inye. al Pen. en d. a. febrero de mil setecientos
 ochenta y una en cumplimiento de lo mandado por su señ.
 D. J. P. a. sag. reg. q. lo hizo por D. J. P. a. y una señal de
 Cruz reg. no b. a. del qual ob. se. de. v. d. y pregunta
 da al tenor de las provisiones al Pen. de. l. a. l. o. b. g.
 Ala prima provision d. se. que la obl. a. cuenta q. a. f. e. d. n.
 man. f. o. n. g. del qual con Augustin Valayan fue el dia vein
 te y sei de Sep. del año pasado de setecientos ochenta, cuya
 copia con una amexion con tra a veinte y cinco de Junio
 de nueve de Julio de cho año firmada de cho D. Manuel, de



Al real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
OS DE MIL SETECIEN-
Y OCHENTA Y OCHEN-
Y VN.

enruego Aug^{ra} a la Declar^{te} y manifieste en su p^oder y
resp^{de}

A la reg^{da} d^o lo que es cierto que q^{do} reparo d^o Man^o de la
Caca Panad^o y quedo administrandola la Declar^{te} infiere que
Aug^{ra} arrancase el libro de Caca las foas respectivas a
su cuenta porq^e el lo manifestaba, e inmediatamente q^{te} se echa
non mengo visto sobre el asunto de d^{ha} cuenta: en cuya
virtud p^o aforrarle la Declar^{te} la p^oxima cuenta de rucan
go de puer de la repand^o d^o Man^o fue que se le valiere
de la copia de la libranza q^e se expusiera en la anterior la que
como hera d^{ha} sola enruego a la Declar^{te} y sin viol^o de regla
q^e el alcance q^e haria entonces estaba de su t^o y resp^{de}
A la tercera d^o lo que es cierto q^{do} por repand^o d^o Man^o que
d^o la Declar^{te} sola administrara de la Caca Panad^o le aforra-
ba al expresado Aug^{ra} sus cuentas de repand^o y vendid^o
se ventaban en un libro que le por de ratificax el al-
cançe q^e le resultaba de la repand^o d^o Man^o puer a la
Declar^{te} no dio en n^o a cuenta de el, aumento mas su de-
pendencia porq^e en la libranza cuenta q^e le aforra antes
de q^e pasare el Amavigo talis alcancado en renta y
un p^o de qual d^o lo ven la verdad rocango de su sumam^o
enq^e se ratifico viendole leida su declar^o y la p^oxima
de q^{do} fue =

Da Josef Sagastegui, Int^o de la Audiencia de Lima

Dilig^o

Inconveniente notifique e hice saber al Dec^o de la o^{ta}
a d^o Josef Sagastegui quien me enruego d^o cuentas p^o
madas al p^oder d^o Man^o de algunas respectivas a las
aforradas p^o el caso d^{ha} con Aug^{ra} Salazar con foy la p^oxima
de de veinte y cinco de Jun^o h^{ta} n^o de elib^o de retener
ochenta y la reg^{da} de veinte y seis de Sep^o de d^{ha} a^o de que
my fee =

Int^o de la Audiencia de Lima

Palma: con la Audiencia de Lima: 25 de Jun^o

Dho.

por	Campo.	da
por	187p. 2 ^o e 3 ^o	de la p. 187n 2 ^o .
por	Ca de Anna flor	100 lrs
por	Ep. p Joanne	100 lrs
por	35 an. de pan fuo	100 lrs.
por	el. an. q. ha sac de p. 12 de	
	Julio, h. Chrab. 20 de Tho	1667n 62.

649.3 = .x =

Canpo

649p 3 1/2.

Descando 320p. 45

328 p. 7.2

Percaugo.

6
 For 677 m. Dr. 384 k. chub 47.6 =
 6. Convey.

Per 19^{to} di Lira 5^{to} 12204^{to}

For 1160. 11. q. Dio. ultim. ordin. de

basadas 80. m. geobio a l. f. amar

que se han^o cambiado las^{as} 116 =

For, inmez Cumpel 16 de 7/100 a 25 =

Don. Concep. q. pag. al molino.....o. o. s. = to

Por 17 dias a 2^{va} del mes de Mayo \$ 4.00

Man. Konz. de Aguilar

This image shows a vertical strip of aged, stained paper, likely a flyleaf or endpaper from an old book. The paper is heavily discolored with brown and tan stains, particularly along the left edge where the binding was. There are also some darker, irregular spots and a vertical crease or fold visible near the center. The texture appears rough and worn.

En real.



**SELLO TERCERO: VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

*Don Manuel Gonzalez de Aguilar, en lo
auto con Aguilar Salazar, sobre que me traque
de una fianza, y me quitase Can. sep. y lo de-
ma deducido: Digo q con el motivo de estar desca-
biado en una fianza q Orogue p. el auouin Salazar,
a favor de D. Mathes Aguirre por Can. de
siento setenta p. y asi mismo en Can. considera-
ble sep. en q. le alcamos de el p. q. serubo repa-
riendome Pan en mi casa de Abasco de la Calle
de la Palma, revelando haviere fugado con mi
dinero q sin dudar lo tiene oculto. solicite se pu-
dese en capta por prompta Providencia sea
val. En este estado se hallano su acuse he don
D. Mathes como judicialm. te ha q. respecto de
hallarse ya Puro el referido Aguilar se le on-
tregare p. q. travasase en su casa de Abas-
co, y se me libentrare sera fianza arregun-
dome el con otra q. Orogue a m. favor para
irme pagando de su honorale, y al mismo ipso.
iave cubriendo de su dependencia.*

*Por esto previene el Escrito de f. l. 1. so-
citando tubiere efecto el allanamiento de D. Mathes
aspirando al mismo ipso. p. el otro si de el
am*

En 26 de Sept de 1780. me asiste de q con voluntad de Salazar y de

Reliquidare el alcance de mi credito acuios
hizo el de fecho e Aguirre, la declaraz. de
f. 3. expresando que le dava Copia de las
Cuentas q. le a furta q. manifestava la Cava
en q. contaban los alcances que le harian
y q. despues de mi separacion q. quedo ad-
ministrandola d. Jofea Sagorregui, le dio co-
ella las dhas Copias, y el repartim. de
a furta diariamte: En esta virtud p. en-
clarecer el alcance p. por mi Escriv. de
f. 4. q. la enumerada d. Jofea declarare
si era cierto tener las Cuentas, y q. pare-
siera, y al mismo tpo. reflexive en la can-
en q. quedo alcanzado el mencionado alq.
en el tpo. q. ella maneso de mi Cuenta ha la
nada, fuera de alq. alcance q. le hize q.
yo corria con su maneso.

La declaraz. se otorgo como a pare-
se a f. 5. y de ella ha resultado ser cierto
la entrega de las Copias de las Cuentas co-
mo lo depuso e Aguirre, y las ha escrito;
y segun se deduce de ellas, y de la decla-
racion de d. Jofea, le alcanzo p. lo respec-
tivo al tpo. q. maneso la Rencadenacion en
siento noventa, y dos p. quaxo an. segun
el asure de 26. de Sep. de 1780, y por lo
q. toca al tpo. q. la administro d. Jofea
en alcanzado en setenta, y un p. como
lo a firmen esta en la 3a. p. de d. Jofea

2
daxaz. q. vinda vna, y otra pautada me re-
sulta deudor el q. de la can. de doventa sin
quesos, y tres p. quatro xix, y aguegato
en la vinta setenta en q. la fie pauto con
el quixte hacen quatro vinta veinte, y tres
p. quatro xix. Can. de doventa conde-
nacion p. un hombre q. no era taticado co-
mo el q., y q. era en tam. Se pendera
sino se toma un arvitrio q. la aineure con
forme a las circunstancias de la va for-
extraccion, y proporciones q. se brindan
p. q. la paque.

El pensam. de d. Matheo Aguinne, den-
deuego en Oportuno, pero en ese caso sera me-
jor evitar saculo. La misma proporciones q.
el viene de q. el deudor mataba en su casa para
con su jornal hacerse pago, y pasarme a mi
tengo yo, y de el mismo modo q. se le pudie-
ra entregar a el se me pueda entregar a mi;
pero me aventaso en q. ya te tengo de ante
mano otorgada fianza, y volo con pauto
el Oreo a mi fiera no hay mas dilio. q. pauto
citar, lo q. no acontere con el, puer en co-
ro de q. se le pauto a la suya seria pauto
yo q. se me Chamelave la repaido fianza
y q. el Orogave la correspond. a mi favor,
en cuia dilio. se impendirian costos, q. se pue-
den evitar con el uyar q. se le deviene a el.
p. q. debengue sin deudar con mi casa. El



Un Real.

SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y NHO.

En traslado de pagar eson de otro modo, y q. m. descubieros
Mathes se en m. q. el de Sr. Mathes me hace hoy ar
Aguires, y apitan a q. atiendo Sr. a estar vincun
Aus. Salazar tan via de Providencia p. q. respecto de ha
Haue calificado las alcances q. contra el
Resultan se pare a mi Cava Panaderia a
trabaja p. el honorat q. Sr. le conarare
y q. de el q. se veniere casa e Mer reuend
la mitad p. el pago de mi credito, y la otra
mitad la entregue a Sr. Mathes de equi
ue p. la v. u. f. de el q. u. a fianne, y q.
en esta conformidad se mantenga el deudon
C. q. h. q. abuelva en onam. de sus deudas: a
cuso sin

AD pido, y supp. q. en auencion a lo expuesto, y a lo q. conu.
tor de los dilig. Obacidos, se rivan de expedir la lra
videncia q. va inuivada p. q. el re. f. n. s. c. b.
Salazar, se pare inmediatamente a mi Cava Panad
deria p. q. con el respectivo honorat que se le an
gne por su trabajo se paguen sus deudas en
la conformidad q. llebo expuesto, y se mantenga
en ella h. q. se abuelva q. furo lo reuerario, y q.
no proredo de malisior sino p. al canwar furo

Contra
C. p. Salomino

Alam. Gonz. de Asuilar

En la Ciudad de los Reyes del



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Peru en diez y siete de Febrero del mil setecientos ochenta
y un año ante el Sr. D. Fernando Roxas Alca-
de Ordinario de ella y residencia por su Mag. Se-
noria en esta Real Audiencia

Y una vez que me ha sido mandado dar traslado; a
D. Matheo de Aguirre, ya Agustin Salazar: Asi-
to porveyo y firmo Compadresca del D. D. Mani-
no Carrillo, Abogado de esta Real Audiencia y Alca-
de de esta Ciudad.

Roxas

Ante mi
peruano a Tiquera

En la Ciudad de Lima a diez y siete de febrero del mil setecientos ochenta
y un año. Yo el Sr. D. Matheo de Aguirre, Alca-
de de esta Real Audiencia, notifico a D. Matheo de Aguirre
el Decreto de esta Real Audiencia en
supersona de su hijo y fe.

Tiquera

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En

Autor
3
C6

Ultimo de los que se acordaron en el Real
de los de la Real Audiencia de Lima por Camarilla
deponer y ledernas de ducido respondiendo al traslado
del Excmo de / en que el referido Sr. Mar-
Sollicito que el cargo de la Real Audiencia para acordar en
Casa y en el hornal que se acordare poner en la
gala de la Real Audiencia y el mismo recibiendo
de la misma para y enmendando me la cosa con-
ta. Digo que para que se acuerde y se acuerde con-
venga. Se dio orden y mandado en poder de
fuerza de derecho.

Clara el que es un hombre que de
este modo es imposible el que pague. Una
cosa acordada en la Real Audiencia y la Real Audiencia
inferior. An no es enmendable que se ponga
en la de Sr. Mar. de la Real Audiencia por el
Excmo. Indicial m. que se combiniere en que
para en la Casa Real Audiencia y que se pague
en la Real Audiencia que el lo pague con
la misma; pero es que el Sr. Real Audiencia
deben en la Real Audiencia no en la Real Audiencia
baxar para q. se acuerde por el fin de la
seguir la Real Audiencia de un modo

Otra yente lo congo tan grande en la
Fianza de L. Han. que aunque era es
de darme ochos minerales y piedras por
esta una. Confinados pero contemplando
que quando el congo lafianza no venia
Algunas mas. Credo que el congo yóveable
grabado en el congo que es de mas. Carro
me Combengo en la percepción sola de la mano
del honrat respecto de que tambien es
Turro. de que a el tambien sepage y porian

Ad. pido y replico que en atención a lo expresado
de tanto de mi convenim^{to}. a ver como lo
lo pedido en Turro. Corral &c.

Matteo de Aguirre

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

CA En el presente en lo autos que contra mí
sigue Dⁿ Manuel González de Aguilar p^r Cantidad de p^r y lo de
mas deducido Respondiendo al traslado del Excmo de p^r en
que volueta reme pare atrabafar dⁿ Casa Panader p^r que
con aqⁱ hornal qⁱ menralm^{te} he de ganar repaone elone
dⁿ qⁱ me demanda y el qⁱ teno contrahido a favor de Dⁿ
Matheo Aguirre, en que me afianzo Dⁿ Manuel
Digo qⁱ a mi contentim^{to} puede Dⁿ adhenia arripacteno
en la conformid. qⁱ soluto p^r ser and de dⁿ.

Y me hallo enortado de no encontrar
p^raz qⁱ me afianze p^r cuyo moralo no he podido salir
de la pracion en que estoy si el tpo se hade ir pasando
con esta mortuificac y penalidad y el credito y el cre
dito hade estar exoriente mesor es qⁱ me deudas se
pagan pagando con mi trabajo. Los Creditos son
Ciento y como talen no los mejo y si rempach
remera apasando lo mesore qⁱ su solucion empie
ce qⁱ hanter p^r esto quer podra y propenier
aque la meo mebe de renique Capitan

aon del citado Juan de la Cruz

JA

Co. Cami. Conventum en la ha
como llebo pedido q' es furtiva contra

Auto: y Auto
el conventum. de
D. Matheo Agui
xxe, ylll Deudon

Agustin Salazar

Agustin Salazar
se pava a la reu.

oy fee q' el contenido en Bre. Exento lo
firmo en mi p'xencia enterado en su contexto y
ala Casa Panaderia q' contra lo pongo por dilig. en los Reyes del Peru en
D. Manuel el veinte y febrezo de mil setecientos ochenta y n'cho

Agustian para los
efectos q' expresa
en su exento el f.º

otorgando a favor
del Ref.º Matheo
la obligacion de reu.

Manuel de la Cruz
D. Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
de febrezo de mil setecientos ochenta y un años
el Señor D.º Fernando Rojas Alcalde Ord.º de
ella y su Jurisdiccion por su Mag.º pido los
Auto y habiendolo visto Dijo que de conformidad
se D.º Matheo Aguiñe, y el Deudon Agustin
Salazar separana superron a la Casa
Panaderia de D.º Manuel de Aguilan
para los efectos que expone en su Exento
de f.º otorgando a favor del Ref.º
D.º Matheo la obligacion correspond.º
Cuyo proveyo firmo comparecer del
D.º D.º Mariano Carrillo Alcorde
en la Ciudad

Rojas

Antoni
Figueroa

Person

Antoni yemmi reg. en veinte y uno de no de mil setecientos ochenta y un D.º Juan de la Cruz. Aguilan otorga la obligacion q' se previene a favor del Ref.º Matheo Aguiñe

Figueroa



En real.



**SELLO TERCERO. VN RAE
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

M. Man. Jon. de Aguilar, en lo auto
seguido contra Ag. Salazar, p. Cam. E. pero,
y lo demas deducido: Digo q. de con veniente de
el dho Aguilar, se para de la d. Carrel de la
Cud. a este a mi cara Panaderia a desquitar que
uno viento, y mas p. q. devian de los quater 2 en
m. pante me pertenecia, y un conto retro a d. en
thos Aguirre poner q. se tenia otorgada ficamos. En
los primeros dias se tubo sueto sin prision de quie-
na, pero en estos ultimos reconociendo su mal pro-
vedim. to, y q. vivia a desquitar puer con el motivo
de ser repartido toda la Caseria la ha parado a
Ornan Panaderia, y en el Amargo me havia in-
traducido Amargo e inuention. querango a m. man-
feridos para q. se votasen la Pero, y me de fa-
ren de samparato habe. E ponerlo en prision con-
forme a el auto p. evitar los gravesimos perju-
cio q. me amagaban.

En esta se haya el presente, y avng. p. d. ena
in desquitando conforme a el mandado, pero recono-
ciendo q. su animo es damnificarme no quicso ex-
poner mi persona he interver al Miengo de vn
inencion tan deprimada como la que se le de au-
bien que puden dexificarme al mas leve descreu-
Am

do. Por esto he venido en tomar un arviu
con q. Obispa tan malou revoltou, y q. el no se
quede con m. Dinero aun q. yo no lo logre. En
te es reducido a q. se paxe al R. Felipe de
el Callas, y alli se venga trahida fando en lo
Obispa de su Mag. a q. se haga cecion de
to q. medere q. aciende a m. de cienientos p.
y q. se mantenga en dho. Preuidio h. tanto eba
que enenamente la dependencia a favor del
Rex en virtud de la cecion q. entoda forma
le haga. Arvicio es este de q. no resulte per
juicio alguno, puer aun q. en el m. de esguia
me era acatado y a este se abra via de
pendencia puer se ha Chamberado la fianza
Para el citado Ag. tampoco es graveo puer
nir mo es q. trabase en una Pandencia q.
el q. lo haga en el R. Felipe, y ami me es
muy benefico abdicar de mi un enemigo q. inten
ta deruarme; y aun el Mag. tambien le es favo
rable, puer conigue a provecharse del dinc
no q. le vedo o dono: Enerto tam. la justifi
cacion de q. no puede desax de propender a
este medio q. propongo, puer a m. de no son
perjudicial por lo respectivo al deudor re sul
ta de el ly beneficiu q. se han incinuido y p.
tanto.

A. V. pido, y supp. q. haviendo por admitida la re
vision o donacion q. hebo hecha, se riva, en
virtud de ellas y en consideraz. a lo expuesto
Wm

uma y Marzo 30 de 1781.

+ Lide se Sean y probea
conforme au concluzⁿ

Primo 5.

Dare comission al Capitan
la Guardia D. Valencio Carols
q. imando iavam. dare ala
na pata delia q. se compra,
vixidique si en ciaco q. en
la otra, pueno e l'Indio mozo

Alberto Chorro, Procurador gñal de los Naturales

Turnicea.

Varias son (Como Señor) las providen-
cias que esta Superioridad ha librado para
que ningun Juez ponga a los Ind. en la
nadenia alguna, a quiesca por Causa Cri-
minal, ameno quier sea con permiso de
este Sup.^{or} Gov.^{no}, lo que, no lo tienen enten-
dido. Dhos. Jueces, sino que se les ha intima-
do a todos los Dueros de Lanadenia de esta
Cib.^d para que así lo cumplan baxo selo a
ponerlos ^{los} que en ellas se representan, conq.

no alcanza el Sup.^{te} como se ha puesto
este Indio en la referida prision, por lo que
y para el remedio de este Daño, y se comisa
muy exemplar^{te} al Agresor de tan super
rie Ordenes

A V. E. pide y Sup.^{ca} se sirva Remitir este Mo
al Correg.^{or} del Caxado para que pase in
mediatam^{te} ala Casa Panaderia a abenig
ar el motivo de la prision de la parte del Sup.
y hallando, no ser esta, conforme alas pro
dencias dadas por esta Superioridad, que
hallan Archivadas en su Juzgado, proceda
por lo aponer en libertad al Indio, sino a
regir y Castigar el exceso cometido por el en
ciado D.ⁿ Man^{te} Aguilar, en que recibiera la
parte del Sup.^{te} bien y mereced de la poderosa sa
mano de V. E.

Alberto Flores

Como. Son.

Señor

En Obedecim^{ta} del Sup.^{te} Decreto de la
esta, para a la Casa Panaderia de la que
de la Palma y saque de ella a Agustín So
zan q.^e se hallaba allí preso con una Ma
a quien le pregunté q.^e quanto dia ha

may marzo 31^o 1781^o g. Perxaba en ella; y me diſo q^d desde
antes de apex alas doce del dia.
Alcalde Ordina Tambien le pregunté a D^o Man!
D^o Fernando de Aquilar dueño de dha. Sanadexia,
y me narrex in- de Orden de q^d fuer se hallaba puerro
me con autor- de Orden de q^d fuer se hallaba puerro
bre la prucion de el Refenido Salazar y me Ryspondio q^d
ta parte mani- del S^o Alcalde Ordinario D^o Fernando
de Florar y Maxxer. Con esto le hize
quita la mara al puerro y lo parvè
a la Caxcel publica de esta Ciudad en
donde se halla; y en quanto puedo in-
formar a V^ona. sobre el arumto p^o
q^d en su vista detexmine lo q^d fuere de
su Sup^o Agaxado Lima 30^o de Marzo 1781^o

Valerio Carab



II

En quarto.

SELO QVARTO, VII CL VAR.
SELO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.



Por Reunión el hipocritas de creta
de S. E. y p.ª hacer el ymforme q
en el se condena. Certificando el E.º
no se enterados de esta R.ª Carrel q
vuta de los lib.º respectivos si a fine
del año pasado de 780. fue p.ºro de
Zalazar en orden de. Fran.º R.ºro de
Zoronda. Condesando la Causa y
la Calidad con q.º se le concedió por
outonias cobtana, como en mismo
si este individuo hauido y re-
mutado por mestizo, como lo ind-
ca n.º representacion y figura
enartando esta diligencia
en el día. Lima. y Abril
3. de 781.

Refas

Ante m.

Se f.º
separar al fiquera a

En cumplimiento de lo mandado
en el Auto de arriba, en que



El Cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

se me manda certifique si fue preso Augustin Salazar a dñ. de D. Juan Poronda el año pasado de setecientos y ochenta; lo que puedo certificar es, que el día veinte y tres de Dic. el año pasado de setecientos y ochenta, entró preso en esta Car. publica el Ciu. Augustin Salazar por ciento sesenta y ocho p. q. debe a D. Juan Ant. Aguirre, y salió este en veynete de Febrero el presente año de la fha. bazo e fi-
anza; esto es lo que consta elos libros de entradas y salidas de presos, cuya partida se halla a f. 23 b. que así por suponer como havendo preso por D. Juan Poronda, y á hora por D. Juan de Mosar lo reputa por uesitito, y por tal lo tengo, como tambien me consta, q. en las Visitas repetidas de Corceles q. se hacen semanalmente en q. se hallado en ellos segun consta el libro de Visitas, sp. se ha tenido por uesitito, y no hevímo q. el Proc. Alberto Chosop se haiga personado en estas Visitas ni dho. cora alg. a favor de Aug. en el tpo q. ha mediado desde veynete y tres de Dic. de setecientos y ochenta hasta veynete de Feb. el presente de la fha.

Lima y Alcalá de
1784

Parlado alapante
A Aguirre y Salazar

V. M.

abina

en queratib bajo de la dha fianza y para q.
conste de convenia y pbre los efectos que ha
viene lugar en dho. lo Certifico en tulo Mayor
el Peru en tres de Abril de mil ochocientos ochenta
y quatro =

Josef Mariano Saavedra
Escriba de Ench. de Caxa de

mo
Ex. Señor

Cumpliendo con el sup. Dec. de V. C. alafon
na antecedente, acompaño los autos requir
dos contra Aguirre y Salazar de Carta
siempre á instancia de d. Manuel Gonzalez
de Aguilar, y el Informe que puedo haver
se reduce, á que en Juicio verbal, confeso
el referido Ag. sea deudor de cantidad de
pesos ad. Manuel, por una fianza que p
go por el afavor de d. Matheo y Aguirre,
y tambien por un suplemento que oportuna
mente le haia hecho. Con este motivo, y el
de haver sido preso por m' anterior d. Fran
cisco Toronda por igual deuda el año pro
ximo pasado, segun consta por la Certifi
cacion del Escribano Mariano Saavedra
se aseguro suprema en la R. Caxa de

V.

esta Ciudad, y se procedio a liquidar el quanto
cierto de ambas dependencias, mandandose, que
se produjeran unas cuentas existentes en poder
del D. Joaquin Sagartequi, que son las que corren
a f. 6 y f. 7. Inmediatamente se presento el Manuel
Ponzales de Aguilar exponiendo en el escrito
de f. 8 que estaba prompto a recibir en su Casa
Panaderia al deudor Augustin, y pagar al D. Matheo
Aguilares su credito, con tal, de que con su trabajo
huviera desquitando lo que son el servar y arrendar.

De este pedimento se dio traslado al D.
Matheo, y al proprio Aug.ⁿ Ambos conviniendo
de plano, y el escrito de f. 12 se produjo confesio de Cer-
nabano, q.ⁿ certifica que Aug.ⁿ en su presencia, lo ha-
bia firmado habiendole enmendado de su Contador.

A consecuencia del Combenio de estos tres
litigantes fue trasladado Augustin de la R. Car-
sel, a la Casa Panaderia de D. Manuel desde el dia
veinteydos de febrero de este año. Despues parecio
que dicho D. Manuel le puso la prision que consta
por el Informe al Cap.ⁿ de la Guarda de V. C. D. Gale-
rio Pavol. En este y informe con referencia al
avercion al mismo Augustin, se dice que estaba
veinte y ocho de marzo fue, quando se le puso
una maza, y reduxo a prision en la Panaderia de
D. Manuel, de suerte que ya era corrido mar-
do un mes, desde quando allí fue trasladado
de su consentimiento para descontar con su
trabajo lo que debe. A el, no se le ha repuesto



Tramitado.

**SELLO QVARTO. VN QVAR
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

por Indio, y así a hablado en el papel vella
do común, con haver nunca articulado, que le
competia el beneficio indicado en el memo
rial, que produjo en esta sup. ^{no} Gov. Alberto
Chorop. Este Procurador pasó en silencio
todo lo que consta a los autos, y debió antes
haverse instruido de la verdad de lo hecho
para producir la queja. Si antes hubiere
ocurrido manifestandose el error de Agui
lar se hubiera incontinenti dado la provi
dencia que correspondiere en Justicia. No
lo hizo así, y de esta omisión ha resulta
do el que haya sido preciso expedir las
providencias justam^{te} de lo en adelante por la
superioridad de la C. cuya rectitud en vista
de lo que el mismo proveer justifica, resol
vera lo que sea de su mayor agrado. Lima
3 de Abril de 1781.

Ju. de Rosas

Eslo pñal se querella crimi
rialm. contra d. Juan
narrillo. Aquiles, y pide se le



SELO... PTO, VN QVAR...
TILLO, 103 DE MIL SE...
TECIENTA Y OCHENTA...
OCHENTA VNO, mania al tenor de los
hechos. Otroni pide su sobrana
en el dia —

Exmo. S.
mo. 7

Lima y Mayo 14.
de 1787.

Agustin Salazar en los autos con d. Juan. Gonzalez de Agui
lan sobre la prision q. este hizo en la persona del sup. p. la
deuda q. le supone Digo q. V. se sirbio pedir informe al Alcal
de Ordinarios d. Juan de Rojas para q. expusiere su opi
cion era echa de m. Oñ. Y habiendo este informado como pa
ra q. con reparaci... a \$ 17^{ta} de los autos sugita materia se sirbio asi mi
culla Caura Obil mo V. darne traslado. Sacados estos y Reconidos debo
exponer a esta superioridad los echos que han parado p.
Deduxi de ellos to q. combenga ami defensa, en deragac
bio demi Opreion.

Abiendose presentado contra mi ante el Alcalde d.
Juan. Toronda p. Dir. del año parado de 1780 acaura d.
un alcance q. me habia echo en mi panaderia d. Mateo
de Aguirre fui preso de Oñ de este Tuer y puesto en la
caxel publica de esta ciudad de donde sali p. haberme
fiado d. Juan. Gonzalez de Aguilan. Este echo aconte
cio en 20 de Feb. de este año y en esta inteligencia sali
de dha caxel acara demi fiador para pagar con mi
trabajo personal este debito.

U. Mag. e. Salinas

Quando yo entendi que no paraba a otra cosa q.
lo expuesto me hago con q. d. Juan. figuro un credi
to q. nunca le e debido, y la sollicitud q. el tubo p.
sacarme dela caxel nunca fue otra en la inteligencia



7
q. el me daba q. verla. veneraria mi persona para
por resivido la venta del pan de mi amarriso. Sin q. a esto en
el sup. decae baxaren los escritos q. yo e firmado y se hallan
to de su ex. el a f. y f. p. q. estos los firmaba el mismo d. Juan
q. se ha sabido y melos traia a subscribir diciendome que en esto
como tan bien practiguiese conuicia mi cultura.

En consecuencia de los allanamientos que se conti-
enen en los pedim. de dhas f. 11 y 12 se prohibe
y dandose la p. dho Alcalde o aho d. Fern. Rojas q. yo fuere tra-
fiando q. se labado de esta canal publica ala casa de dho d. Ma-
manda ponerlo otorgando este la fianza p. mi todo lo q. se
sup. decae to verifico en 21 de Feb. de este año

Desde dha fecha hasta 28 de marzo verbu-
a d. Juan con la exactitud q. spie e acatumbado.
En este dia le pedi a d. Juan. tax. de mis quen-
tas del repartim. del pan para q. se supiere
cientos q. yo no le debia ypp. era causa no me
retubiere mi salario haviendole presente al mis-
mo tpo q. no debia haerlo p. la deuda de Aguirre
p. q. ya este me habia chancelado la fianza q.
d. Juan. habia otorgado p. mi, mostrandole
el docum. calificativo dela chancelacion.

Esta sollicitud se nego d. Juan. inten-
tando detenerme sin verificar el afuste. Adverti-
da p. mi esta manobra lespure q. le havia
ver q. ya estaba chancelada la fianza q. otor-
go p. mi, y q. queria afustar la cuenta para tra-
tadarme dem. cara ala del dho d. Mateo p. que
me acomodaba mas verbu a este q. no a quel.
Entonces fue quando aixado contra mi p. tal
revolucion, me maltrato de obra y de palabra
diciendome muchas injurias y mandandome
amarrar con sus criados me pauopuero

Agustin de
Salazar



en su amancebo el citado dia 28

De donde Resulto que puiere en obra el Recurso que
ministrado el escrito de \$13 de la sesion q^l dize asi
Udaz. Delo q^l figura q^l yo le debia, haviendo lugar en
esta oportunidad aquel proyecto deuda q^l me hizo confesar en
los escritos q^l el mismo hizo diziendome q^l solo retrataba mi sol-
tura.

De estos echos comprendera V.E. la mas negra perfidia
pues se a valido dⁿ Juan. Domi ignorancia p^a destruira
me. Sobre ello impuso la proteccion de esta Superiori-
dad acusando a dⁿ Juan. en toda forma de las injurias
que me a inferido ~~ultrafandome~~ con golpes y supo-
niendome deudas q^l no tengo p^a de hai para a arro-
garse la facultad de prenderme. Estos crímenes son dig-
nos de la mas rebexa Repreccion y castigo q^l sirvan
de estoramiento al agresor y de exemplo a otros.
Las leyes prohiben vasa de las penas confiadas al
arbitrio de los Jueces q^l se estende hasta la ordinaria
un tal abuso. Sobre ello protesto dar la informan-
cion q^l calificq^l q^l al acto de la prision con q^l me de-
tubo en mi Pandemia despues de las injurias verba-
les me dio muchos golpes con q^l me lastimo gra-
veme^{te} la cara, y me iba a mandar tender p^a au-
taxime sino hubiere habido intercesores q^l le emba-
xaron su Revolucion.

Serca del crimen de falsedad q^l se descubre
en la deuda q^l me imputa no es comprobante, ni
mi contestacion en los autos p^a lo ya expuesto, ni
las quentas de que hizo exhibicion d^a Josefa Sagay
tegui. p^a q^l en quanto a estas debe notarse que
siendo quentas semanales los Reagos q^l quedan de
una se pagan en otras; y no es prueba q^l haya
alcanse en una q^{ta} para q^l el sujeto q^l la llevo
sea deudor de el quando ella no es la ultima

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Delav remanar q. sirbio. Data se

De la fecha de 26 de sep^r de 180, q. se es la de la
ultima ~~procedencia~~ presentada ala de 23 de Dic^r del
mismo año van tres meses en cuyo espacio se han
entandore remanar que exigian otras tantas q. las
segun la expresion del mismo J. Man^r. en la ul-
tima porcion del exuto de \$4 defendore entenden
que si se hinieron otras afutes y liquidaciones de
mis quantos eras con las q. debian abere pre-
sentados y no aquellav q. con premeditada depraba-
cion segundaron para figurarme deudor lo que es
p^rci patente.

Pero sobre todo a donde llego el colmo del inicuo
procedim^{to} de don Man^r. es quando me puse preso
deni propia autoridad siendo carcel privada deni
cara, de donde me saco el capitán de la guardia de
Infanteria dⁿ Valerio Garro. Aque se agrega abere su
puesto oñ Judicial del Alcalde dⁿ Juan de Rosas, lo
q. se desmiente p^r este en las expresiones deni in-
forme de \$18. en el calcula el mismo Alcalde q. desde
el dia 22 de Febrero hasta el dia 28 de Marzo de este
año q. es el tñ deni soltura en la carcel para ir ala
cara de dⁿ Man^r q. fue el de aquella primera fecha has-
ta esta ultima q. fue el deni prision en la cara
p^r su autoridad privada, computa mas de un mes
de haberme puesto dho Alcalde en libertad con
lo q. se combenre q. el Alcalde no dio tal oñ p^r.



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN Q. VARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

mi prision.

Este crimen es de aquellos q. detentan las leyes y especial y venaladamen^{te} la segda tit 13 lib 8 delo^g recopilada de castilla eng. se. estiendo su conom^o miento a los Tueros q. lo son dela 5^{ta} hermandad eng. se aumenta la Jurisdiccion p. q. mas facil^{te} se reprima el exceso. Las penas establecidas en igualer caros las previenen ari mismo las leyes y con especialidad la 14 tit 14 par 5, en q. tratandose del q. prende p. propria autoridad a un deudor aung. la deuda sea verdadera, ^{se presume} debe obligamente apender la deuda restituyendo la prenda con su valor doblado en caso q. se le haya quitado al deudor.

Jⁿ Man. Vm virtio todo el tamaño de su exceso y a querido ponerse a cubierto de el meditando otro perjuicio mio. El se comprende en el citado escrito de \$13 en q. hare verion ari Mag. del credito q. contra mi figura. Por este medio ore q. ade lograr su venganza queriendo ari estender su auctoridad condenandome al verbino del Presidio para desquitarlo. Nada han reprobado tanto las leyes como este genero de abuso haciendo innitas aquellas disposicion^{es} nes q. se han a favor del principe quando en ello se estudia el perjuicio de los deudores cuyas dependencias se seden o se desan a favor dela soberania p. q. se persiguen los infelices. No

es nuevo este inuicuo modo de pensar pero tam-
poco lo a sido el remedio contrario con
q. se refuero era injusticia no que
viendo la soberania enriquecerse, auto-
rizando la maldad. Si pues esto se entien-
de así respecto de los q. son verdaderam^{te} deu-
doras como debexa tener lugar el arbitrio de
d. Juan.

No pienso q. en este caso debe tener lugar
p.^a analogia la division de la ley 11 tit 13 par-
te 5 en q. se condena al q. sin mandado de Juez to-
ma de propria autoridad alguna prenda a un de-
udor en q. se le condena a pagar al Rey el quan-
to dela deuda y al perdim^{to} dela demanda que
tenia cont.^a aquel a quien así prendo. La libe-
ralidad de d. Juan en obsequiar a un Mag.^d
puede tener efecto en este modo, no siendo pre-
sumible pues, q. si quando la deuda es verdadera ten-
ga toda esta pena el acreedor q. se excede dese de co-
responder la misma quando no lo es la deuda es
preuio concluir q. le corresponde en este caso
a d. Juan la condenacion y q. p.^a q. tenga su
cumplim^{to} en pena de su iniquidad sea
pagando al Rey el tanto dela deuda de su
proprio peculio, con otro tanto del valor
dela demanda q. seme ariague a exemplo
de lo reuelto p.^a la citada ley 14 q. se resti-
tuye p.^a el acreedor la prenda q. hizo en el
deudor de propria autoridad doblada su esti-
macion. Por todo

AVC pide y suplica q. p.^a interpuesta esta que

xella en el modo q^e mas haya lugar en dho
se sirba habexla p^a recibida y en su conseq^uen
cia admitirme la informacion q^e ofusco abta
nos delos echos infusios que en ella se con
tienen librandome en su virtud todas las prohibi
dencias q^e sean de Turb^a y Turco p^a. Dios nro
S. y de esta señal de t^e cruz q^e no proviedo de
malicia pido Turb^a y cortar la.

Otro ci Digo q^e me haya en la actualidad padecien
do una grave fluxion en un ojo y en la mayor
parte dela cara con graves y muchas incomodidades
provenidas delos golpes con q^e me maltrato el N^o
ferido d^o Juan de q^e necesito en prender una for
mal curacion para precaverme del mayor ti
cigo p^a lo q^e y p^a no habex en esta carcel publi
ca modo proporcionado p^a emprenderla: q^{ue}
tambien debe agregarme el concepto de q^e mi prisi
on no es causada p^a algun crimen sino p^a una
deuda q^e seme figura q^e aunque quando fuere cien
ta no debenia estar preso durando como lo pre
viene la ley y lo hago p^a. Dios nro S. y de esta
señal de t^e cruz de no tener quien sea mi fi
ador aun en el caso negado de ser yo deudor
verdadero

A V^o pido y suplico se sirba prohibenciar mi sol
tura en el dia p^a ser de Turb^a q^e pido Ot
supra.

Don Esteban Inlar

Algunos Salas

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO.

En la Ciudad de los Reyes del Leon Año de mil re-
cientos ochenta y uno, en veinte y uno de Mayo
el Sr. Alcaide de Campo Dn. Fernand de Robas
Alcalde ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion
por su obediencia. Dijo, que havia y haviendo por re-
civido el Superior Decreto de su E. y mando
se haga saber alas partes; Como cambien la ejecu-
cion que se ordena; Que dandose la fianza que se
manda por dho. Superior Decreto, pongase en liber-
dad a Agustin de Salazar. Asi lo proveyo man-
do y fimo comparecer del Dn. Esteban Carril-
lo Abogado de esta Real Aud. y Preson de esta
dha. Ciu. = onre = Sepa = V. = A. =

Robas

Pedro Lumbresas
es. de l. y p. f.

Intendi y en mi Registro en 21. de Mayo de 1781.
Dn. Esteban de Aguirre otorgo la fianza que se
manda en el auto de dho. como se dho. re-
visto parece a que me remito f

Lumbresas